



*PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00384-00  
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.  
DEMANDADO: LAURA VANESSA PEÑATE RAMIREZ.*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, promovida por AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, en contra de LAURA VANESSA PEÑATE RAMIREZ, la cual fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., por conducto de apoderado judicial, en contra de LAURA VANESSA PEÑATE RAMIREZ, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia y observa el Despacho que la misma fue inadmitida a través de providencia judicial de fecha 6 de diciembre de 2.021, la cual fue notificada por estado No. 83 el día 7 de mismo mes y año, siendo ésta subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Pues bien, a efectos de establecer si el promotor del juicio subsanó en debida forma la presente demanda, resulta del caso precisar que la misma se mantuvo en Secretaría por las siguientes razones:

- (i) No concordar los documentos aportados como anexos con los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda.

Claro lo anterior, avizora el Despacho que la parte demandante a través del correo electrónico [RANDY.MEYER@aguasdemalambo.com](mailto:RANDY.MEYER@aguasdemalambo.com) recibido el día 10 de diciembre de 2.021 aportó escrito en el que subsana las falencia mencionada al agregar en el acápite de pruebas la cedula de la señora LAURA VANESSA PEÑATE RAMIREZ, por lo que resulta del caso librar mandamiento en la Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor de AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., identificado con NIT. 900.409.332-2 y en contra de LAURA VANESSA PEÑATE RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.001.880.047, por la suma de UN MILLON SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (COP \$1.062.668) por concepto de capital contenidos en acuerdo de pago No. 172302196 e intereses moratorios desde el 30 de enero de 2.020.



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00384-00  
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.  
DEMANDADO: LAURA VANESSA PEÑATE RAMIREZ.

2. Ordenar a la demandada a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
3. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
4. Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada RANDY MEYER identificada con cédula de ciudadanía No. 36.697.997 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 161.254 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AG.  
Auto No. 141-2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 1 de fecha 13 de enero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MU NICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO